



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, junio 10 de 2020

Edición No. 8.083

## GABINETE

<b>JOSÉ HUMBERTO TORRES</b>	Secretario del Interior
<b>ANA MARTA MIRANDA</b>	Secretaria General
<b>JORGE BERNAL</b>	Secretario de Salud
<b>DAVID SUAREZ GUTIÉRREZ</b>	Secretario de Educación
<b>RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ</b>	Secretario de Infraestructura
<b>ARMANDO TORRES</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>CRISPÍN PAVAJEAU</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>SHIRLEY SANTAMARIA CASADO</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>MARIO SANJUANELO DURÁN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)

[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

- 1. DECRETO No. 0199 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

DECRETO No. 0199 - 2020 n 4 JUN. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, La Ley 1801 de 2016, el Decreto Presidencial 420 y 461 del 22 de marzo de 2020, y la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 101 del 24 de marzo de 2020, los Decreto Presidenciales 637 del 6 de mayo 2020 y Decreto 678 del 20 mayo de 2020, Decreto 4836 de 21 de diciembre de 2011 y las conferidas en el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 104 de diciembre 30 de 2019, Y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, ocasionada por el brote del nuevo coronavirus COVID-19, la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 081 del 13 de marzo de 2020, declarando la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del Riesgo causado por el COVID-19.

Que mediante Decreto 094 del 16 de marzo de 2020, se declaró la calamidad pública en el Departamento del Magdalena, por el término de tres (3) meses prorrogables, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que a través del Decreto 444 del 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público creó el fondo de mitigación de emergencias-FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del estado de emergencia económica social y ecológica.

Que la presidencia de la Republica por medio del Decreto 457 del 22 marzo de 2020, imparte, instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que a través de los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, el Señor Presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que la Presidencia de la República emitió el Decreto 678 de 20 de mayo de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 637 de 2020.

Que el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, faculta a los gobernadores y alcalde para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia, En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

Que para los fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política.

X



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**  
La fuerza del cambio



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 0199 - 2020** 04 JUN. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”**

Que en el mismo Decreto 678 del 20 de mayo de 2020 se faculta a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señaladas en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal que permita a las entidades territoriales efectuar las operaciones presupuestales que resulten necesarias.

Que algunas leyes, ordenanzas y acuerdos, han establecido destinaciones específicas de diferentes recursos de las entidades territoriales, que requieren ser modificadas temporalmente para hacer frente a las necesidades urgentes, inmediatas e imprevisibles que se derivan de la emergencia sanitaria.

Que dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan la reducción y optimización de los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas para destinarlas incluso a financiar gastos de funcionamiento propio de las entidades

Que el sistema presupuestal colombiano ha dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos por parte de las entidades territoriales que implica que los gobernadores y alcaldes estén facultados por sus respectivas corporaciones administrativas.

Que ante la inmediatez con la que se requieren los recursos y la necesidad urgente de su ejecución, la flexibilización de estos requisitos en materia presupuestal es una herramienta indispensable y proporcional para contribuir con la adopción de las medidas para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la emergencia sanitaria.

Que para efecto de la canalización de todos los recursos destinados a atender la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus –COVID19-, y su adecuada utilización, se creó el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19- FOMEM -, a través del Decreto No. 101 del 24 de marzo de 2020, para atender las necesidades de atención en salud, los efectos negativos en la población afectada, y las demás medidas orientadas a mitigar el impacto de la Emergencia Sanitaria en la jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19- FOMEM -, estará conformado por los recursos direccionados específicamente por la administración y los provenientes de la reorientación de las rentas de destinación específica del Departamento del Magdalena, todas las donaciones que se reciban a través de personas naturales y jurídicas, locales, regionales, nacionales e internacionales, así mismo constituyen recursos del Fondo, las transferencias y traslados realizados por el Gobierno Nacional, con el objetivo de apoyar a la administración pública en las acciones de mitigación de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.

Que el Fondo de Mitigación de Emergencia del Magdalena – COVID19- FOMEM, se alimentará con la adición de un porcentaje del superávit de los recursos reorientados en el marco del Decreto 678 del 2020 provenientes de la Estampilla Pensionados (70), contenido en el Decreto de cierre de vigencia fiscal No. 044 de 20 de enero de 2020, los cuales se detallan a continuación:

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO No. 0199 - 2020 04 JUN. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”**

RECURSOS	FOMEM
	SUPERÁVIT 2019
20% Estampilla Pensionados	8.000.000.000
<b>TOTAL RECURSOS ASIGNADOS</b>	<b>8.000.000.000</b>

**SECTOR SALUD**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social asignó al Departamento del Magdalena a través de la Resolución No 626 de 22 de abril de 2020, la suma de **Cuatrocientos sesenta y Un Millones Doscientos Mil Pesos (\$461.200.000)**, para el Fortalecimiento Institucional de la Vigilancia en Salud Pública, Sanidad Portuaria y Laboratorios en Salud Pública, ante la Declaratoria de Emergencia por el Nuevo Coronavirus COVID – 19, razón por la cual se debe incorporar al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la actual vigencia fiscal.

Que la Gobernación del Magdalena en el marco del Programa de Gobierno “Todos por el Cambio” y el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Magdalena Renace” en construcción, ha determinado adelantar una estrategia de atención primaria ambiciosa de base territorial y participativa para fortalecer la gobernabilidad denominada Programa “Médico en tu Casa” con el fin de impactar en el corto plazo y contribuir a la mitigación de la pandemia Covid-19, en el cual se implementa una estrategia con dos componentes básicos, El Plan de Intervenciones Colectivas-PIC y el de las Redes Integradas de Servicios de Salud - RISS.

Que para atender la estrategia denominada Programa “Médico en tu Casa” se requiere realizar un traslado presupuestal por valor de **Dos Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Ciento Nueve Pesos M/L \$2.348.897.109,00. Recurso (32)**

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social, mediante la resolución 610 del 13 abril del 2020, le asignó al Departamento del Magdalena la suma de **Cuatrocientos Setenta millones Ochocientos Sesenta y Seis mil Doce pesos, \$470.866.012**, para cofinanciar la Operación y Gestión de los Programas de Prevención, Control y Eliminación de las Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis del Departamento del Magdalena, adoptado por la Dirección de Promoción y Prevención. Que los lineamientos de la citada resolución realizó la siguiente distribución:

Concepto	Distribución Resolución 610 del 2020
Gasto de Personal	351.004.820,00
Contribuciones	116.861.192,00
Viatico y gastos de Trasportes	3.000.000,00
<b>Total</b>	<b>\$470.866.012,00</b>

Que para el equilibrio presupuestal de los valores apropiado en la vigencia 2020 y los valores asignados en la resolución No 610 de 2020, se debe realizar los ajustes correspondientes de créditos y contracredito, en el recurso (88), por valor de **Cincuenta y Seis Millones Setecientos Noventa Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos \$56.790.536**.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO No. 0199 2020 04 JUN. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”**

A la vez se van a realizar unos ajustes presupuestales de crédito y contracredito en los Programas de Prevención, Control y Eliminación de las Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis financiados con renta cedida es decir recurso (40), por valor de Ciento Treinta y Dos Millones de Pesos \$132.000.000.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese al Presupuesto de Ingresos de la vigencia fiscal 2020, la suma de: **Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Doscientos Pesos. \$8.461.200.000 M/L.** según el siguiente detalle:

Rubro Presupuestal	Descripción	Adición
04 - 010206020101 - 70	Superávit Fiscal Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	8.000.000.000,00
<b>SUBTOTAL SECTOR CENTRAL FOMEM</b>		<b>8.000.000.000,00</b>
0901- 01020602010303 Nuevo	Transferencia según Res. No 626 del 22 abril de 2020- Fortalecimiento Vigilancia en Salud Publica	461.200.000,00
<b>SUBTOTAL SECTOR SALUD</b>		<b>461.200.000,00</b>
<b>SUMA TOTAL DE ADICION EN EL INGRESO</b>		<b>8.461.200.000,00</b>

**ARTICULO SEGUNDO.** Adiciónese el Presupuesto de Gastos de la Vigencia 2020, la suma **Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Doscientos Pesos. \$8.461.200.000 M/L** según el siguiente detalle:

Rubro Presupuestal	Descripción	Adición
1201 - 03 - 12 21 - 70	Fondo de Mitigación de Emergencias del Magdalena - COVID19	8.000.000.000,00
<b>SUBTOTAL SECTOR CENTRAL FOMEM</b>		<b>8.000.000.000,00</b>
0902 - 03 - 2 2- Nuevo	Fortalecimiento Vigilancia en Salud Publica	461.200.000,00
<b>SUBTOTAL SECTOR SALUD</b>		<b>461.200.000,00</b>
<b>SUMA TOTAL DE ADICION EN EL GASTO</b>		<b>8.461.200.000,00</b>

**ARTICULO TERCERO.** Contracredítese el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2020, la suma de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$2.537.687.645,00** según el siguiente detalle:

Rubro Presupuestal	Descripción	Valor
0902 - 3 - 2 2 1 1 1 - 32	Promoción de la Salud Hábitat Saludable	83.610.499,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 2 - 32	Gestión del Riesgo (Situaciones de Salud Relacionadas con Condiciones Ambientales)	485.801.170,00

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0199 2020 04 JUN. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”**

Rubro Presupuestal	Descripción	Valor
0902 - 3 - 2 2 1 1 4 2 - 32	Gestión del Riesgo (Consumo y Aprovechamiento Biológico de los Alimentos, Calidad e Inocuidad de los Alimentos)	10.445.780,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 7 1 - 32	Promoción de la Salud (Seguridad y Salud en el Trabajo)	13.519.060,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 8 1 - 32	Desarrollo Integral de las niñas, niños y adolescentes	133.338.670,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 8 2 - 32	Discapacidad	99.740.000,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 8 3 - 32	Víctimas del Conflicto Armado	26.232.590,00
0902 - 3 - 2 2 1 2 1 - 32	Planeación Integral en Salud	951.450.468,00
0902 - 3 - 2 2 1 2 2 - 32	Vigilancia y Control en Salud Pública	12.000.000,00
0902 - 3 - 2 2 1 2 4 - 32	Inspección, Vigilancia y Control Sanitario	37.251.758,00
0902 - 3 - 2 2 1 2 5 - 32	Gestión Programática de la Salud Pública	65.354.442,50
0902 - 3 - 2 2 1 2 10 - 32	Adquisición de Equipos y Mejoramiento de la Infraestructura Física	391.502.671,50
0902 - 3 - 2 2 1 2 13 - 32	Coordinación Intersectorial	38.650.000,00
0902 - 3 - 2 2 1 6 1 1 1 1 - 88	Sueldo Personal de Nomina	20.000.000,00
0902 - 3 - 2 2 1 6 1 2 2 1 - 88	Viáticos y Gastos de Transporte y de Viaje	35.994.588,00
0902 - 3 - 2 2 1 6 1 1 2 1 1 1 1 - 88	De Funcionarios Salud	795.948,00
0902 - 3 - 2 2 1 6 1 1 1 3 1 - 40	Prima de Navidad	22.000.000,00
0901 - 1 - 1 1 1 1 - 40	Sueldos de Personal de Nomina	110.000.000,00
<b>SUMA EL CONTRACREDITO EN EL GASTO SECTOR SALUD</b>		<b>2.537.687.645,00</b>

**ARTICULO CUARTO.** Acredítese al Presupuesto de Gastos en la vigencia fiscal 2020, la suma **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$2.537.687.645,00** según el siguiente detalle:

Rubro Presupuestal	Descripción	Adición
0902 - 3 - NUEVO-32	Promoción de la Salud (Situaciones de Salud Relacionadas con Condiciones Ambientales)	165.470.404,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 2 1 - 32	Promoción de la Salud (Modos, Condiciones y Estilo de Vida Saludables) Hábitat Saludable	915.464.000,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 3 1 - 32	Promoción de la Salud (Promoción de la Salud Mental y la Convivencia)	134.927.200,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 4 1 - 32	Promoción de la Salud (Disponibilidad y Acceso a los Alimentos, Consumo y Aprovechamiento Biológico de los Alimentos)	97.330.380,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 5 1 - 32	Promoción de la Salud (Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos y la Equidad de Género)	65.365.933,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 6 2 - 32	Tuberculosis	26.912.200,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 6 3 - 32	Lepra o Hansen	110.000.000,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 6 4 - 32	Gestión del Riesgo en Enfermedades Emergentes, Reemergentes y Desatendidas	477.820.855,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0199 2020 04 JUN. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”**

0902 - 3 - 2 2 1 1 6 5 - 32	Gestión del Riesgo en Condiciones Endemo - Epidémica	20.000.000,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 7 2 - 32	Gestión del Riesgo (Situaciones Prevalente de Origen Laboral)	74.991.860,00
0902 - 3 - 2 2 1 1 8 4 - 32	Salud en Poblaciones Étnicas	39.400.000,00
0902 - 3 - NUEVO-32	Envejecimiento y Vejez	8.000.000,00
0902 - 3 - NUEVO-32	Salud y Género	72.410.320,00
0902 - 3 - 2 2 1 2 3 - 32	Gastos de Inversión del Laboratorio de Salud Publica	108.800.000,00
0902 - 3 - 2 2 1 2 6 - 32	Gestión del Conocimiento	22.000.000,00
0902 - 3 - 2 2 1 2 7 - 32	Desarrollo de Capacidades para la Gestión de Salud Publica	10.003.957,00
0902 - 3 - 2 2 1 6 1 1 1 3 1 - 88	Prima de Navidad	24.000.000,00
0202 - 3 - nuevo -88	Otros Gastos de Personal	32.790.536,00
0902 - 3 - 2 2 1 6 1 2 2 1 - 40	Viáticos y Gastos de Transporte y de Viaje	22.000.000,00
0901 - 1 - Nuevo - 40	Prima de Alimentación	20.000.000,00
0901 - 1 - 1 1 1 1 5 - 40	Otros Gastos de Personal	90.000.000,00
<b>SUMA EL CREDITO EN EL GASTO SECTOR SALUD</b>		<b>2.537.687.645,00</b>

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los

04 JUN. 2020

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento Magdalena

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
Secretario de Hacienda Departamental

**CRISPIN PAVAJEAU VILLAZON**  
Jefe Oficina Asesora Juridica

Revisó: **Rita Hernández de Herrera** Profesional Especializada SHD

Revisó: **Carol Guerra Rizzo** -Profesional Universitario (E)

Proyectó: **William Márquez Gómez** - Profesional Universitario SHD



22 JUN 2020

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0000626 DE 2020

Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades de Vigilancia en Salud Pública en las entidades territoriales departamentales y distritales ante la declaratoria de emergencia por el nuevo coronavirus COVID-19

## EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, 42.2 de la Ley 715 de 2001

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho.

Que, el artículo 478 de la Ley 9 del 1979 establece normas de vigilancia y control epidemiológicos, entre otras, estableciendo el diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud.

Que, el Decreto 1601 de 1984 de sanidad portuaria y vigilancia epidemiológica en naves y vehículos terrestres, establece en su artículo 71, las facultades de las autoridades sanitarias sobre la vigilancia epidemiológica en coordinación con las autoridades portuarias.

Que el artículo 43.3, numeral 43.3.6 de la Ley 715 de 2001 establece que las entidades del nivel departamental y distrital deben dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y en el numeral 43.3.2 *ibidem*, señala que les corresponde garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.8.1.1.4 del Decreto 780 del 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, la información obtenida como consecuencia de la implementación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SiviVigila, deberá ser utilizada para cumplir, entre otras con las siguientes finalidades: estimar la magnitud de los eventos de interés en salud pública, detectar cambios en los patrones de ocurrencia, distribución y propagación de los eventos objeto de vigilancia en salud pública, detectar brotes y epidemias y orientar las acciones específicas de control e identificar los factores de riesgo o factores protectores relacionados con los eventos de interés en salud y los grupos poblacionales expuestos a dichos factores.

22 ABR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 0626 DE 2020

HOJA 2

Continuación del decreto: *"Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades de Vigilancia en Salud Pública en las entidades territoriales departamentales y distritales ante la declaratoria de emergencia por el nuevo coronavirus COVID-19."*

Que, el Ministro de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por medio de la cual se adoptan medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, permitiendo la disposición de los recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para enfrentar la pandemia con la detección, contención y mitigación del virus.

Que, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social y conforme al Reglamento Sanitario Internacional, se ha venido haciendo seguimiento del nuevo coronavirus (COVID-19) desde el 31 de diciembre de 2019 cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó el conglomerado de casos de neumonía de causa desconocida en China, y activado el plan de preparación, contención y mitigación del país implementando todas las medidas necesarias para enfrentar su llegada, y desde el pasado 6 de marzo del 2020 con la contención de casos y contactos.

Que, de acuerdo con lo señalado en la Circular 005 de 2020, expedida por este Ministerio, las entidades territoriales deben realizar la búsqueda y seguimiento de los posibles contactos de casos probables de infección respiratoria aguda grave por coronavirus COVID-19 con base en los procedimientos establecidos en protocolos e instructivos de vigilancia.

Que, la Resolución 5514 de 2013 estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que, el artículo 1 de la Resolución 2361 de 2016, fija los lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y establece las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada resolución, la Dirección de Epidemiología y Demografía elaboró el *"lineamiento técnico para la ejecución de los recursos asignados para el fortalecimiento de las acciones de vigilancia en salud pública ante la declaratoria de emergencia nacional por el nuevo coronavirus covid-19"*, el cual comprende los requerimientos mínimos que deben tener en cuenta las entidades territoriales, los criterios para la distribución y ejecución de los recursos, así como el seguimiento e informes, que deben presentar dichas entidades, entre otros aspectos.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2411 de 2019 asignó en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901-01 – Gestión General, Cuenta 03 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 11 – A empresas, Objeto del Gasto 01 – Objeto del Gasto 01 - Actividades de Atención a la Salud Humana y de Asistencia Social, Ordinal 003 del Programa Emergencia Sanitaria Recurso 10 – Recursos Corrientes, una partida por valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.278.873.000) M/CTE.

Continuación del decreto: "Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades de Vigilancia en Salud Pública en las entidades territoriales departamentales y distritales ante la declaratoria de emergencia por el nuevo coronavirus COVID-19."

Que mediante comunicación con radicado 202042000418711 del 23 de marzo de 2020 al que se dio alcance mediante radicado No. 202040000427271 del 25 de marzo, este Ministerio solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público recursos para atender la emergencia por pandemia generada por COVID-19 con el fin de ejecutar una fase inicial del plan de acción definido para atender la contingencia, a lo cual dicha cartera mediante Resolución 942 del 2020, adicionó el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2020 en el rubro 03 transferencias corrientes, 11 A Empresas Objeto de Gasto, 01 Actividades de Atención a la Salud Humana y de Asistencia Social, 003 Programa Emergencia Sanitaria por doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta millones de pesos (\$242.950.000.000).

Que, de forma temporal y en el marco de la emergencia sanitaria, así como del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las desagregaciones realizadas a través del rubro de Programa Emergencia Sanitaria tienen entre otras finalidades, el fortalecimiento institucional del Sistema de Vigilancia en Salud Pública a nivel territorial, a través del mejoramiento de la capacidad de respuesta, lo que permitirá brindar una efectiva y oportuna mitigación del coronavirus COVID -19 en el territorio colombiano, teniendo en cuenta las graves afectaciones a las que se ve comprometida la población por los efectos imprevisibles e inherentes del referido virus.

Que, ante el comportamiento vertiginoso de casos a nivel nacional se requiere aumentar la capacidad de respuesta de las entidades territoriales, para lo cual estas deben realizar la búsqueda activa, contención, vigilancia y toma de muestras, entre otras actividades, permitiendo la mitigación y control de los casos en el territorio nacional, en el marco de las políticas y lineamientos del reglamento sanitario internacional, de acuerdo a los programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades y el sistema de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Que conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 516 de 2020, mediante memorando 202022000079823 del 14 de abril del presente año, la Dirección de Epidemiología y Demografía y la Secretaría General emitieron concepto técnico en el que señalan que consideran viable utilizar los recursos del rubro "programa emergencia sanitaria" del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de este Ministerio para el fortalecimiento de la vigilancia en salud pública, sanidad portuaria y laboratorios en salud pública en treinta y 37 departamentos y distritos del país.

Que con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 84820 y 84720 del 1 de abril de 2020, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social hizo constar que a la fecha existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en la Unidad Ejecutora 1901-01- Gestión General, Cuenta 03 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 11 – A empresas, Objeto del Gasto 01 – Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social, Ordinal 003 – Programa Emergencia Sanitaria, Recurso 10 – Recursos Corrientes por valor de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.000) y SIETE MIL MILLONES DE PESOS m/cte., respectivamente.

Continuación del decreto: "Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades de Vigilancia en Salud Pública en las entidades territoriales departamentales y distritales ante la declaratoria de emergencia por el nuevo coronavirus COVID-19"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. asignación de recursos.** Asignar recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2020, por valor de VEINTIÚN MIL MILLONES DE PESOS M/Cte (\$21.000.000.000), así:

	entidad territorial	Subtotal vigilancia en salud pública	Subtotal laboratorio de salud pública	TOTAL
1	AMAZONAS	\$ 306.000.000	\$ 95.200.000	\$ 401.200.000
2	ANTIOQUIA	\$ 557.000.000	\$ 0	\$ 557.000.000
3	ARAUCA	\$ 306.000.000	\$ 0	\$ 306.000.000
4	ATLANTICO	\$ 421.000.000	\$ 0	\$ 421.000.000
5	BARRANQUILLA	\$ 436.000.000	\$ 0	\$ 436.000.000
6	BOGOTA D.C.	\$ 718.000.000	\$ 0	\$ 718.000.000
7	BOLIVAR	\$ 502.000.000	\$ 95.200.000	\$ 597.200.000
8	CARTAGENA	\$ 481.000.000	\$ 0	\$ 481.000.000
9	BOYACA	\$ 412.000.000	\$ 98.000.000	\$ 508.000.000
10	CALDAS	\$ 256.000.000	\$ 95.200.000	\$ 351.200.000
11	CAQUETA	\$ 286.000.000	\$ 95.200.000	\$ 381.200.000
12	CASANARE	\$ 278.000.000	\$ 95.200.000	\$ 371.200.000
13	CAUCA	\$ 266.000.000	\$ 95.200.000	\$ 361.200.000
14	CESAR	\$ 356.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.356.000.000
15	CORDOBA	\$ 276.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.276.000.000
16	CUNDINAMARCA	\$ 547.000.000	\$ 95.200.000	\$ 642.200.000
17	CHOCO	\$ 399.000.000	\$ 95.200.000	\$ 494.200.000
18	GUAINIA	\$ 271.000.000	\$ 95.200.000	\$ 366.200.000
19	GUAVIARE	\$ 281.000.000	\$ 95.200.000	\$ 366.200.000
20	HUILA	\$ 301.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.301.000.000
21	LA GUAJIRA	\$ 446.000.000	\$ 95.200.000	\$ 541.200.000
22	MAGDALENA	\$ 366.000.000	\$ 95.200.000	\$ 461.200.000
23	SANTA MARTA	\$ 381.000.000	\$ 0	\$ 381.000.000
24	META	\$ 321.000.000	\$ 95.200.000	\$ 416.200.000
25	NARIÑO	\$ 557.000.000	\$ 0	\$ 557.000.000
26	NORTE DE SANTANDER	\$ 557.000.000	\$ 0	\$ 557.000.000
27	PUTUMAYO	\$ 361.000.000	\$ 95.200.000	\$ 456.200.000
28	QUIINDIO	\$ 256.000.000	\$ 95.200.000	\$ 351.200.000
29	RISARALDA	\$ 256.000.000	\$ 95.200.000	\$ 351.200.000
30	SAN ANDRÉS	\$ 221.000.000	\$ 95.200.000	\$ 316.200.000
31	SANTANDER	\$ 457.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.457.000.000
32	SUCRE	\$ 321.000.000	\$ 95.200.000	\$ 416.200.000
33	TOLIMA	\$ 346.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.346.000.000
34	VALLE	\$ 547.000.000	\$ 0	\$ 547.000.000
35	BUENAVENTURA	\$ 431.000.000	\$ 0	\$ 431.000.000
36	VAUPES	\$ 271.000.000	\$ 95.200.000	\$ 366.200.000
37	VICHADA	\$ 271.000.000	\$ 95.200.000	\$ 366.200.000

22 ABR 2020

Continuación del decreto: "Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades de Vigilancia en Salud Pública en las entidades territoriales departamentales y distritales ante la declaratoria de emergencia por el nuevo coronavirus COVID-19."

entidad territorial	Subtotal vigilancia en salud pública	Subtotal laboratorio de salud pública	TOTAL
TOTAL	\$ 14.000.000.000	\$ 7.000.000.000	\$ 21.000.000.000

**Artículo 2°. Destinación.** Los recursos, serán destinados para la contratación de recurso humano, gastos logísticos, insumos y elementos de protección personal, conforme a los lineamientos técnicos expedidos por la Dirección de Epidemiología y Demografía de este Ministerio.

**Artículo 3°. Requisitos para el giro a la entidad territorial.** El giro a las entidades territoriales departamentales y distritales se realizará, previa entrega de los siguientes documentos a la Dirección de Epidemiología y Demografía:

- 3.1. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.
- 3.2. Copia del Registro Unico Tributario del departamento o distrito.
- 3.3. Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

**Artículo 4°. Incorporación de los recursos en los presupuestos de las entidades territoriales departamentales y distritales.** Las entidades territoriales departamentales y distritales de que trata el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran obligadas a incorporar en sus presupuestos, los recursos aquí asignados en cumplimiento de la normatividad vigente. Para estos efectos, el presente acto administrativo es el soporte normativo.

**Artículo 5°. Obligaciones de las entidades territoriales departamentales y distritales.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, las entidades territoriales departamentales y distritales tendrán las siguientes obligaciones:

- 5.1. Acatar los lineamientos técnicos, para la ejecución de los recursos asignados para el fortalecimiento de la vigilancia en salud pública ante la declaratoria de emergencia del nuevo coronavirus COVID-19
- 5.2. Remitir a la Dirección de Epidemiología y Demografía de este Ministerio en medio magnético los soportes de incorporación y ejecución de estos recursos trimestralmente, para lo cual deberán adjuntar los documentos técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás, que demuestren la ejecución idónea del recurso, según lo establecido en los lineamientos técnicos.
- 5.3. Suministrar oportunamente información a los organismos de control y demás autoridades nacionales.

**Artículo 6°. Seguimiento.** La Dirección de Epidemiología y Demografía de este Ministerio, realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 2361 de 2016, con base en los

Continuación del decreto: "Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades de Vigilancia en Salud Pública en las entidades territoriales departamentales y distritales ante la declaratoria de emergencia por el nuevo coronavirus COVID-19."

lineamientos emitidos para el efecto e informará, cuando corresponda, a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia.

**Artículo 7°. Reintegros.** Las entidades beneficiarias que no ejecuten los recursos asignados en el artículo 1 de esta resolución, deberán reintegrarlos al Tesoro Nacional al finalizar la vigencia 2020, junto con los rendimientos generados desde la fecha de ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas por las referidas entidades, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieren sido ejecutados.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los



**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Dirección Jurídica   
Dirección de Epidemiología y Demografía   
Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres  
Viceministerio de Protección Social



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 610 DE 2020**

( 13 ABR 2020 )

Por la cual se efectúan unas transferencias en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia Fiscal del 2020 para cofinanciar programas de prevención, control y eliminación de las ETV y zoonosis

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, en desarrollo de la Ley 2008 de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece como función de los Ministerios *"Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica"*.

Que, en tal sentido, la Ley 715 de 2001 señala que corresponde a la Nación, la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales está la de cofinanciar programas en materia de salud con recursos diferentes al Sistema General de Participaciones.

Que los programas de vigilancia y control de Enfermedades Transmitidas por Vectores – ETV tales como dengue, chikunguña, zika, malaria, leishmaniasis y enfermedad de chagas y de zoonosis como encefalitis, rabia, leptospirosis, brucelosis y toxoplasmosis, tienen como misión contribuir a la reducción de la carga económica y social producida por morbilidad, discapacidad, complicaciones y mortalidad generada por estas enfermedades, acorde a los principios del Plan Decenal de Salud Pública, y son de aquellos susceptibles de cofinanciación en el marco de lo dispuesto en numeral 42.2. del artículo 42 de la Ley 715 de 2001.

Que el literal b del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, dispone que todos los recursos de salud se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

Que la subcuenta de Salud Pública Colectiva tendrá como ingresos, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes, entre otros de *"Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva, tales como, los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis"* tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 3042 de 2007.

Que la Resolución 5514 de 2013 estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúan unas transferencias en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia Fiscal del 2020 para cofinanciar programas de prevención, control y eliminación de las ETV y zoonosis"

enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada resolución, la Dirección de Promoción y Prevención elaboró el "Lineamiento para la gestión y operación del programa de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis y otras consideraciones para la ejecución de sus transferencias nacionales de funcionamiento", el cual comprende los requerimientos mínimos que deben tener en cuenta las entidades territoriales, los criterios para la distribución de los recursos para su ejecución, el seguimiento e informes, entre otros aspectos a tener en cuenta para la ejecución del programa.

Que la Ley 2008 de 2019 asignó a este Ministerio en el Presupuesto de Funcionamiento el valor de treinta billones cincuenta y nueve mil cincuenta y un millones ciento setenta y ocho mil ciento dos pesos (\$30.059.051.178.102) m/cte., de los cuales, el Decreto 2411 de 2019, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" detalló y definió TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$31.607.939.000) m/cte., en el presupuesto de gastos de funcionamiento de este Ministerio, en el rubro Gastos Generales, 03 Transferencias corrientes, 03 A Entidades del Gobierno, 02 A entidades territoriales distintas al Sistema General de Participaciones 013, Aportes a Programas de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores, 10 Recursos Corrientes.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18920 del 7 de enero de 2020, expedido por la coordinadora del Grupo de Presupuesto, existe apropiación disponible y libre de afectación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de este Ministerio para la vigencia 2020, catálogo de gasto A-03-03-02-013, por "treinta y un mil seiscientos siete millones novecientos treinta y nueve mil pesos (\$31.607.939.000) m/cte. m/)

Que, atendiendo al lineamiento técnico definido por la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, es necesario efectuar las transferencias del presupuesto de funcionamiento, a las secretarías de salud departamentales y distritales o quien haga sus veces, con el fin de cofinanciar la operación y gestión de los programas de prevención, control y eliminación de las ETV y zoonosis.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia.** Transferir recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de este Ministerio para la vigencia 2020, por valor **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$31.607.939.000) M/Cte.**, distribuidos de la siguiente manera:

No.	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD	TOTAL
1	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 142.980.084
2	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$ 1.321.720.000
3	DEPARTAMENTO DE ARAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD	\$ 778.879.551
4	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 356.685.448
5	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	\$ 350.558.981
6	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	\$ 37.440.000
7	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 2.501.738.141
8	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 454.505.236

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúan unas transferencias en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia Fiscal del 2020 para cofinanciar programas de prevención, control y eliminación de las ETV y zoonosis"

9	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA	\$ 490.880.090
10	DEPARTAMENTO DE CALDAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	\$ 229.546.169
11	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 1.756.851.272
12	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	\$ 582.261.635
13	DEPARTAMENTO DEL CASANARE - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 689.143.804
14	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 1.158.751.423
15	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 587.773.396
16	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD	\$ 795.321.079
17	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 423.800.000
18	DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 1.869.015.045
19	DEPARTAMENTO DE GUAINÍA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 327.455.069
20	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 675.646.987
21	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 1.040.546.421
22	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 407.274.097
23	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD	\$ 470.866.012
24	DEPARTAMENTO DEL METÁ - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 1.302.576.426
25	DEPARTAMENTO DE NARIÑO - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 2.766.218.729
26	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 2.440.519.867
27	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 1.154.647.197
28	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 204.590.323
29	DEPARTAMENTO DE RISARALDA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 314.831.852
30	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 365.949.171
31	DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL	\$ 271.769.951
32	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 1.545.004.890
33	DEPARTAMENTO DE SUCRE - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	\$ 1.297.521.857
34	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 590.216.796
35	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 1.159.932.585
36	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 338.543.934
37	DEPARTAMENTO DEL VICHADA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 407.997.492
<b>TOTAL ASIGNACION</b>		<b>\$ 31.607.939.000</b>

**Artículo 2. Destinación.** Los recursos señalados en el artículo anterior están destinados a cofinanciar la operación y gestión de los Programas de Prevención, Control y Eliminación de las Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis en los diferentes departamentos y distritos acorde con el "Lineamiento para la gestión y operación del programa de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis y otras consideraciones para la ejecución de sus transferencias nacionales de funcionamiento", adoptado por la Dirección de Promoción y Prevención y deberán ser programados en sus planes territoriales de salud.

**Artículo 3. Incorporación.** Las entidades de que trata el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran obligadas a incorporar en sus presupuestos, los recursos aquí asignados.

**Artículo 4. Requisitos para el giro.** Los recursos de que trata la presente resolución se girarán, en su totalidad, directamente al fondo de salud de los departamentos y distritos objeto de la presente transferencia, previa recepción, dentro de diez (10) días siguientes a la fecha de comunicación del presente acto, en la Subdirección de Enfermedades transmisibles de este Ministerio, de los siguientes documentos e información.

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúan unas transferencias en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia Fiscal del 2020 para cofinanciar programas de prevención, control y eliminación de las ETV y zoonosis"

- a. Certificación bancaria original, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta bancaria, tipo, número y estado de esta, que incluya que el titular es el Fondo de Salud Departamental o Distrital.
- b. Copia del Registro Único Tributario
- c. El cargo, nombre completo, teléfono y correo electrónico de los funcionarios responsables de coordinar técnica y financieramente la ejecución de los recursos

**Parágrafo.** Los recursos no comprometidos durante la presente vigencia fiscal, deberán ser reintegrados con sus respectivos rendimientos financieros dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la terminación de la vigencia.

**Artículo 5. Seguimiento.** Este Ministerio, a través de la Subdirección de Enfermedades Transmisibles, efectuará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos, con base en los lineamientos emitidos por la referida Subdirección. En caso de ser necesario, informará a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia.

**Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.** Las entidades beneficiarias tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes actividades:

- a. Velar por la adecuada ejecución de los recursos, garantizando el desarrollo de las actividades inmersas en el programa
- b. Confirmar la respectiva transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
- c. Presentar informes trimestrales de la ejecución técnica y financiera dentro de los primeros (10) días de cada trimestre vencido, a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de este Ministerio, de conformidad con los lineamientos para la ejecución de las transferencias de que trata este acto administrativo, expedido por la Dirección de Promoción y Prevención.

**Artículo 7. Comunicación.** Comunicar el contenido de la presente resolución a las entidades beneficiarias de la transferencia.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los



FERNANDO RUIZ GÓMEZ  
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Aprobó:  
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios  
Directora de Promoción y Prevención  
Directora Jurídica